

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RECEIVED
2013 JUN 21
C

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NUMERO 1300 DE

(21 JUN 2013)

"Por el cual se modifica el artículo 5° del Decreto 0935 del 9 de mayo de 2013"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de la facultades contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la
Constitución Política y el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 0935 del 9 de mayo de 2013 señaló que, "*para efectos de soportar el estimativo de la inversión económica como requisito de la propuesta en los términos del literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001, la autoridad minera o concedente deberá exigir del proponente los estados financieros de propósito general ya sean básicos o consolidados, en este último caso si fuere aplicable, conforme a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, con el fin de evaluar dichos estados financieros.*"

Que además de los estados financieros, existen otros documentos, los cuales se consideran técnica y financieramente viables para efectos de soportar la realización de los trabajos de exploración conforme con el literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001, se hace necesario modificar el artículo 5° del Decreto 0935 del 9 de mayo de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 5° del Decreto 0935 del 9 de mayo de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 5. *Para efectos de soportar la realización de los trabajos de exploración conforme con el literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001, la autoridad minera o concedente deberá exigir del proponente, persona natural independiente comerciante o no comerciante, persona natural dependiente o persona jurídica, según sea el caso, los siguientes documentos:*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 5º del Decreto 0935 del 9 de mayo de 2013"

1. En caso de tratarse de persona natural independiente no comerciante:

- 1.1. Certificado de ingresos expedido por un contador público titulado, en cuyo caso se deberá acompañar copia legible de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador.
- 1.2. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de esta documentación.
- 1.3. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.

2. En caso de tratarse de persona natural independiente comerciante:

- 2.1. Estados financieros de propósito general básicos, debidamente certificados.
- 2.2. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de esta documentación.
- 2.3. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.
- 2.4. Matrícula Mercantil

3. En caso de tratarse de persona natural dependiente:

- 3.1. Certificado de ingresos y retenciones expedido por la autoridad competente.
- 3.2. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de esta documentación.
- 3.3. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado, si declara renta.

4. En caso de tratarse de persona jurídica:

- 4.1. Los estados financieros de propósito general ya sean básicos o consolidados, en este último caso si fuere aplicable, conforme a lo dispuesto en el Decreto reglamentario 2649 de 1993 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, certificados y dictaminados.

Las sociedades subordinadas o controladas; deberán presentar estados financieros consolidados de la matriz o controlante e igualmente de la sociedad solicitante de la propuesta de contrato de concesión minera.

- 4.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con una vigencia no mayor a tres (3) meses, que contemple en su objeto social, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 685 de 2001,.

PARÁGRAFO 1º. El solicitante también podrá soportar la realización de los trabajos de exploración a que hace referencia el presente artículo mediante la presentación de una carta de compromiso de inversión de un tercero. Para tal efecto deberá aportar:

- (i) Certificación de financiamiento firmada por el Representante legal.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 5° del Decreto 0935 del 9 de mayo de 2013"

- (ii) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en la que contemple en su objeto la inversión o financiación de proyectos o la exploración o explotación mineras.
- (iii) Estados financieros de propósito general ya sean básicos o consolidados, certificados y dictaminados.

Igualmente, se podrá presentar un aval financiero otorgado por un establecimiento de crédito debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera, el cual deberá contenerse en una Carta de crédito o su equivalente expedida por el correspondiente establecimiento de crédito.

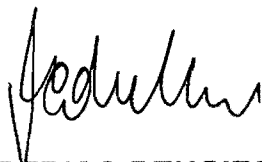
PARAGRAFO 2°. La autoridad minera o concedente rechazará las propuestas en los términos del artículo 274 de la Ley 685 de 2001, si después de hacer la evaluación y los análisis financieros con base en la documentación presentada, determina que no cuenta con la suficiencia financiera para realizar las actividades de exploración.

ARTÍCULO 2°. Este Decreto aplicará para la evaluación de las propuestas de contratos de concesión minera radicadas a partir de la fecha de promulgación del presente decreto así como para aquellas que se encuentren pendientes de evaluación o surtiendo los recursos de la vía gubernativa, para lo cual la autoridad minera otorgará un término para que los proponentes mineros adecúen su solicitud a estos requerimientos.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 6° del Decreto 0935 del 9 de mayo de 2013.

Publíquese y cúmplase
Dado en Bogotá, D. C.,

21 JUN 2013



FEDERICO RENGIFO VÉLEZ
Ministro de Minas y Energía